

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD  
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**ANEXO G**  
**MODELO DEL CONTRATO**

**CONVOCATORIA PARA EL  
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LA-006G1C003-E34-2016 PARA LA**

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DICTAMINADOR DE ACCIDENTES GRAVES  
PARA EL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

## ANEXO "G"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN UN DICTAMINADOR DE ACCIDENTES GRAVES PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES DE CUOTA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 EN LO SUCESIVO "DAGL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### DECLARACIONES

I. Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de su representante, que:

A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

B. Su Delegado Fiduciario, \_\_\_\_\_, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número \_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número \_\_\_\_\_ el \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

C. El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.

D. En cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto de la Cláusula Décima Cuarta inciso d) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936,

denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, en concordancia con la Convocatoria y con fundamento en lo establecido en los \_\_\_\_\_ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**LAASSP**”) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**Reglamento**”), lleva a cabo la contratación de los servicios objeto del presente Contrato.

- E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. Declara el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto de su \_\_\_\_\_, que:
- A. Es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público \_\_ del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número \_\_ del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, \_\_\_\_\_ y bajo el Folio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- B. [INCLUIR DATOS EN CASO DE MODIFICACIONES]
- C. \_\_\_\_\_ acredita su personalidad y facultades como apoderado con la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, cuyas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Contrato.
- D. Tiene por objeto social, \_\_\_\_\_.
- E. Conforme a su propuesta de prestación de servicios, el personal que tendrá a su cargo la ejecución del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- F. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- G. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el Reglamento y demás normativa aplicable, así como el contenido del Anexo\_\_ (según dicho término se define más adelante) la CONVOCATORIA y sus Anexos, que debidamente firmados por LAS PARTES se integran el presente Contrato.
- H. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla I.2.1.16 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2014.

- I. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la LAASSP, en concordancia con el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- J. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_.
- K. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- L. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_; obligándose a informar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.  
En virtud de las declaraciones precedentes, **LAS PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los servicios de dictaminación de Accidentes Graves y Gestiones de Seguridad Vial para las Autopistas y Puentes del Fondo nacional de Infraestructura cuyo alcance, especificaciones, se detallan en los documentos denominados: Anexo A, B, C, D, que incluye el desglose y detalle de los servicios objeto del presente Contrato, así los cuales forman parte integrante del presente instrumento como Anexo \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA. PLAZO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato a partir de las 00:00 horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016 a las 24:00 horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019.  
El plazo pactado para la ejecución de los servicios sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido y el endoso de la póliza correspondiente.

**TERCERA. MONTO.-** El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato será la cantidad de: \_\_\_\_\_, más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo "**IVA**".

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y en favor del **FIDUCIARIO**.

Los diversos conceptos que integran el importe total mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula se mantendrán fijos y sin variación alguna hasta la terminación de la vigencia del propio Contrato. Dichos conceptos consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, y el “Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, para el pago de LOS SERVICIOS, se observará lo siguiente:

- I. El FIDUCIARIO, pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS por LOS SERVICIOS la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente instrumento de forma mensual, previo la entrega de los INFORMES mensuales que correspondan en tiempo y forma y a satisfacción del FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
- II. El PRESTADOR DE SERVICIOS entregará a la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados de la Subdirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, en lo sucesivo la “GOBC”, de la Dirección Fiduciaria, el INFORME que derive de la prestación de LOS SERVICIOS, a efecto de que lleve a cabo su validación en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contado a partir de la entrega de ésta, la cual deberá cumplir con lo establecido en los Anexos del presente Contrato.
- III. En su caso, la GOBC notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que se determine la omisión o el error en relación con el INFORME y/o documentación señalada en el inciso precedente, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el PRESTADOR DE SERVICIOS entregue dicho INFORME y/o documentación requerida, y el FIDUCIARIO la reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.

Los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS dichas omisiones y errores, y aquélla en que el PRESTADOR DE SERVICIOS realice la corrección respectiva diferirá en igual plazo la fecha establecida en el inciso V) previsto en la presente Cláusula, para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO.

- IV. Una vez validado el INFORME, así como LOS SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar a la GOBC la factura respectiva, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes para su validación, de lo contrario, la GOBC lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá las facturas correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

- V. Las PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la entrega de las facturas respectivas, previa satisfacción del FIDUCIARIO de los servicios correspondientes.
- VI. En caso de que el FIDUCIARIO reciba LOS SERVICIOS con deficiencias o inconsistencias en términos de los Anexos del presente instrumento, éste procederá al pago de LOS SERVICIOS, previa deducción de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Octava de este instrumento.

- VII. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar los **INFORMES** y/o documentación señalada en la presente Cláusula a la **GOBC**, la cual se encuentra ubicada en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, P.H., Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.
- VIII. El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal prestados, o bien, realizados en forma distinta a lo previsto en los Anexos o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto se completen o subsanen los mismos, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- IX. Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria **PREVIAMENTE DESIGNADA POR EL** del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- X. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, éste deberá reintegrar al **FIDUCIARIO** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

**QUINTA. LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá proporcionar los servicios materia del presente Contrato, durante las 24 horas del día y en cualquier día del año, durante la vigencia del presente instrumento.

Para tal efecto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** designará al personal calificado que se requiera para dar atención al **FIDUCIARIO**, mismo que deberá ser especializado y contar con la experiencia que se requiere para los servicios a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a este Contrato, debiendo proporcionar este último por escrito al **FIDUCIARIO** a la fecha de firma de este instrumento, el nombre, cargo y número telefónico del personal que al efecto haya designado para su pronta localización.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar ininterrumpidamente al **FIDUCIARIO** los servicios objeto del presente Contrato en forma óptima y oportuna. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la **LAASSP**, el Reglamento y demás normativa aplicable, desarrollando todos sus conocimientos en la materia, de conformidad al presente instrumento y su Anexo \_\_\_\_.

En el supuesto de que se detecten incumplimientos al objeto del Contrato, el **FIDUCIARIO** podrá hacerlos del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, obligándose éste a solventarlos en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación correspondiente.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES** convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.



**OCTAVA. SUPERVISIÓN.-** El **FIDUCIARIO** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar la debida ejecución del presente Contrato, por cuenta propia, en términos del mismo y de su Anexo A, así como de dar por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, los avisos y notificaciones que sean necesarios en relación con el desarrollo de los servicios materia de este instrumento.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 46 de la LAASSP.

**DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, siempre y cuando dicha cantidad esté debidamente comprobada y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haya sido notificado de la citada acción, reclamación o denuncia, por la autoridad competente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los Trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la ejecución del objeto materia del presente Contrato. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los servicios.

**DECIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información y documentación que sea proporcionada por el **FIDUCIARIO** al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, será considerada confidencial, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el **FIDUCIARIO**, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al ejecutar los servicios pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del **FIDUCIARIO**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el **FIDUCIARIO** cuando:

- a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato.
- c) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

**DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los servicios que se le encomendaron, a efecto de que el FIDUCIARIO, verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez elaborado el finiquito de los servicios o cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las PARTES, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, aquellas derivadas del incumplimiento a la Cláusula Décima Segunda, por lo que no será factible que el PRESTADOR DE SERVICIOS presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en alguno de los siguientes supuestos que enunciativamente, se establecen a continuación:

- A. Si a la firma de este Contrato o durante la ejecución, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporciona datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- B. Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 (Cincuenta) de la LAASSP.
- C. Si injustificadamente no da inicio a la prestación de LOS SERVICIOS, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida en el mismo.
- D. Si suspende injustificadamente la prestación de LOS SERVICIOS o se niegue a corregir alguna deficiencia detectada por el FIDUCIARIO.
- E. Si el PRESTADOR DE SERVICIOS es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de tres días.
- F. Si subcontrata todo o parte de LOS SERVICIOS sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.



- G. Si cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- H. Si no brinda al FIDUCIARIO las facilidades e información necesarias para llevar a cabo la inspección de LOS SERVICIOS.
- I. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- J. Por negarse a corregir los INFORMES, a satisfacción del FIDUCIARIO, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos; así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el FIDUCIARIO le indique.
- K. Por atraso recurrente en la prestación de LOS SERVICIOS conforme a lo establecido en este instrumento y sus Anexos.
- L. Si no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la fianza prevista en este Contrato.
- M. En general, por el incumplimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, sus Anexos y la normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** El FIDUCIARIO comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectiva la garantía. En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar el FIDUCIARIO por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Asimismo, el FIDUCIARIO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de LOS SERVICIOS.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, LOS SERVICIOS por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS con 20 (veinte) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al PRESTADOR DE SERVICIOS sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya transcurrido dicho plazo o, en su defecto, cuando hayan desaparecido totalmente las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión por causas imputables a éste, le pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS los servicios que efectivamente hubiere prestado, así como los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir LOS SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONDO, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuyo texto se transcribe de manera parcial, a continuación: "...se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública."

De ser el caso, el FIDUCIARIO reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.-** Para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS entregue en forma extemporánea el o los INFORMES, o no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a satisfacción del FIDUCIARIO en el tiempo convenido, el FIDUCIARIO le aplicará una pena convencional equivalente al 6 (seis) al millar del importe de los servicios que aún no se hayan ejecutado por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la entrega de LOS SERVICIOS, hasta el día en que los mismo se presten a satisfacción del FIDUCIARIO.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS que sean imputables a éste, generando intereses en favor del FIDUCIARIO desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

**DÉCIMA OCTAVA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.-** El PRESTADOR DE SERVICIOS asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de LOS SERVICIOS del presente Contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISINTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de LOS SERVICIOS que de ninguna manera implique audiencia de conciliación en los términos de artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por cualquiera de las PARTES, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya encontrado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a las PARTES a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, fuerza, y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día XX de XX de XXXX, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.

POR EL FIDUCIARIO,  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

-----  
POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
-----